

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de setiembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218-2018-CU.- CALLAO, 27 DE SETIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 3. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 396-2018-OSG PRESENTADO POR LA DOCENTE KATIA VIGO INGAR, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 27 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, con Oficio N° 396-2018-OSG del 13 de junio de 2018, se comunica a la docente KATIA VIGO INGAR, en atención a sus pedidos consignados bajo los Expedientes N°s 01043001, 01057216, 01058288 y 01061287, sobre promoción docente de principal a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, que no procede de acuerdo a lo informado por los Directores de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Recursos Humanos, respectivamente, mediante el Proveído N° 301-2018-ORH e Informe N° 374-2018-ORH/UNAC de fechas 25 de abril de 2018; e Informe N° 813-2018-UPEP/OPP y Proveído N° 413-2018-OPP recibidos de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 06 de junio de 2018;

Que, con Escrito (Expediente N° 01062743) recibido el 28 de junio de 2018, la docente KATIA VIGO INGAR presenta Recurso de Apelación contra el Oficio N° 396-2018-OSG del 13 de junio de 2018; por el cual se le da respuesta a su trámite de promoción docente que solicitó;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 572-2018-OAJ recibido el 05 de julio de 2018, opina de conformidad con el Art. 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que el Oficio N° 396-2018-OSG, solamente pone de conocimiento a la parte interesada sobre la improcedencia de la solicitud de promoción docente de asociado a principal a tiempo completo, evidenciándose que dicho Oficio impugnado, no resuelve causa alguna (Resolución Directoral, Rectoral o de Consejo Universitario), y no es pasible de ser un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia; sino que comprende un acto de comunicabilidad respecto de lo solicitado, por lo tanto considera que el presente Recurso de Apelación resulta improcedente;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 27 de setiembre de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 2. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 396-2018-OSG PRESENTADO POR LA DOCENTE KATIA VIGO INGAR, los miembros consejeros aprobaron declarar improcedente el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 572-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 396-2018-OSG de fecha 28 de junio de 2018, interpuesto por la docente **KATIA VIGO INGAR**, dejando a salvo el derecho de la impugnante de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, URBS,  
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.